

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 ESTERANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 10 febrero 1917).

### SECCION CUARTA

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

##### Edicto.

El Recaudador provincial de la Hacienda pública me comunica con fecha de hoy que, usando de la facultad que se le concede en el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha nombrado Recaudador subalterno de la zona 4.ª de Daroca, a D. Pablo Lorente Ibarra, y Auxiliar de la Recaudación para la zona 2.ª de Borja, a D. José Sánchez La-huerta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Agentes y contribuyentes en general.

Zaragoza, 6 de febrero de 1917. — El Tesorero, P. S., Benito Sanz.

### SECCION QUINTA

#### SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE ZARAGOZA

##### Circular sobre repartos.

Desarrollo de los preceptos de la ley de 23 de enero de 1906, fueron las circulares de la Delegación Regia de 3 de septiembre del mismo año, 24 de septiembre de 1909 y 8 de julio de 1910, en cuanto se relaciona con la distribución

de los fondos de los Pósitos y de las prórogas para reintegrar las cantidades prestadas; encaminadas, por una parte, a facilitar el repartimiento de caudales, manteniendo con la pureza posible la vigente legislación, y, por otra, a cuidar de que, mientras se daban los primeros pasos en el camino de la liquidación de los Pósitos, para sacarlos de la postración y el abandono en que se encontraban, fuese más vigilante e inmediata la fiscalización de este Centro hasta tanto que las Corporaciones administradoras adquirieran nuevamente el hábito de atender a los caudales de los Pósitos con la diligencia y escrupulosidad que merecen estos Establecimientos de tan antigua y brillante historia en el importante problema social de ayudar en sus necesidades al labrador.

No puede decir esta Delegación Regia, que tiene allanados completamente los múltiples y difíciles obstáculos que ofrece el conseguir la bienhechora finalidad de la ley de 1906; pero si la es dado tener la satisfacción de afirmar que no pasó el tiempo en balde, porque son muchos los Pósitos que hoy movilizan un capital sano de gran importancia, y también porque no son pocos los administradores que, convencidos y penetrados de su delicada misión, desarrollan sus funciones administrativas con una pureza y regularidad muy aceptables.

Por esto creemos llegada la hora de que la Delegación Regia vaya oflojando los resortes de la estrecha tutela que previsoriamente puso en sus manos la ley de 1906, y, poco a poco, a medida que las circunstancias mejoren y las buenas costumbres administrativas se establezcan, ir capacitando a las Corporaciones administradoras para la práctica de todos aquellos servicios que, con ahorro de tiempo y más garantía de acierto, pueden estar a ellas encomendados; sin perjuicio, claro es, de condicionar tal emancipación, de modo que deje a salvo siempre la facultad de este Centro, para fiscalizar a su satisfacción la marcha de los Pósitos, castigar los abusos y cortar las prácticas contra ley que puedan establecerse.

En este sentir, de aquí en adelante la concesión de préstamos o repartos del caudal de los Pósitos y el otorgamiento de prórogas o moratorias para el pago de deudas, se acomodarán a las reglas siguientes:

##### Préstamos.

1.ª No se procederá en ningún Pósito al reparto en préstamo de sus fondos sin que previamente conste en el

libro de actas de su Ayuntamiento o Junta administradora el acuerdo de repartir, tomado por mayoría de votos y sin que se expida por la Secretaría-Intervención, con el visto bueno del Alcalde o Presidente, el correspondiente certificado, donde aparezca como existencia metálica en la Caja del Establecimiento la cantidad acordada repartir.

2.<sup>a</sup> Los Pósitos de nueva creación, o sean los instituidos después de la ley de 23 de enero de 1906, así como todos aquéllos Establecimientos formados con residuos de los antiguos y las subvenciones de la Delegación Regia, harán sus préstamos de especies fungibles, con estricta sujeción a lo dispuesto en el art. 3.<sup>o</sup> de la referida ley de 1906, acomodándose en el trámite a lo que para los demás Pósitos se establece en estas reglas y con sola la excepción de que, cuando el fiador haya de ser un Sindicato agrícola u otra Asociación análoga, para que el préstamo tenga validez y pueda realizarse es requisito indispensable el de que previamente sea aprobado por la Delegación Regia.

Los Pósitos de nueva creación y socializados se acomodarán en los repartos a sus Estatutos, siempre que se hallen aprobados por esta Delegación Regia, y como legislación complementaria aplicarán las disposiciones de la ley de 23 de enero de 1906 y las establecidas en esta circular.

3.<sup>a</sup> Los Pósitos que por no estar definitivamente liquidados o que estándolo no se hallen especialmente sometidos al régimen de los cinco primeros artículos de la ley de 1906, podrán prestar a labradores y para fines agrícolas cantidades inferiores a 1.000 pesetas, por el plazo mínimo de un trimestre y máximo de un año, en las formas siguientes:

A un solo individuo con la garantía personal de un fiador.

A varias personas con obligación mancomunada.

A varias personas con obligación solidaria.

Estos Pósitos también podrán hacer préstamos de cantidad mayor de 1.000 pesetas, con garantía hipotecaria y por el plazo máximo de seis años, ajustándose al trámite y superior aprobación que se establece en la circular de este Centro de 30 de diciembre de 1916.

4.<sup>a</sup> Todos los Pósitos procederán a la distribución de fondos en préstamos por obligaciones administrativas, acomodando estrictamente el expediente de reparto a los trámites y diligencias que se expresan a continuación:

a) El expediente de reparto se encabezará con las certificaciones literales en que consten el acuerdo de repartir y los otros conceptos que se especifican en la regla 1.<sup>a</sup> de esta circular, a las que seguirá otra certificación, en la cual aparezca relación nominal de todos los individuos que componen el Ayuntamiento o Junta administradora, con expresión de los cargos que cada uno desempeña.

b) Providencia del Alcalde o Presidente, decretando que se publique en los sitios de costumbre el anuncio del reparto, el cual expresará la cantidad total a repartir, las fechas en que comienza y termina el plazo de diez días, durante las que pueden solicitarse préstamos, con la indicación de que las solicitudes de préstamos pueden presentarse indistintamente en la Secretaría del Pósito o en las oficinas de la Sección provincial.

c) Diligencia del Secretario, haciendo constar que se pone al público, fijándose en los sitios de costumbre el anuncio del reparto, y que con la misma fecha se da conocimiento a la Sección provincial del acuerdo de la cantidad a repartir y de los días señalados para solicitar préstamos.

d) Las solicitudes de préstamos firmadas por el peticionario o una persona a su ruego, con el conforme del fiador o fiadores, extenderán en papel timbrado de la clase duodécima, o en papel simple, reintegrado con póliza de diez céntimos, debidamente inutilizada por los interesados, y se dirigirán al Alcalde o Presidente de la Junta administradora, expresando necesariamente: el nombre y los dos apellidos del solicitante, su vecindad, estado, edad, si es o no Labrador, el fin agrícola a que destinara el préstamo, señalándole en forma concreta y no general; el nombre y los dos apellidos del fiador o fiadores, aunque fueren mancomunados; la cantidad que se pide y el tiempo de duración del préstamo, teniendo en cuenta que no puede éste exceder de un año.

A la presentación de las instancias se exigirá la cédula personal y se señalará ésta según disponen los artículos 8 y 18 del Reglamento de 27 de mayo de 1884, bajo las responsabilidades que determinan los casos 5.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> del artículo 40 y la penalidad del art. 41 de dicha disposición legal, caso de dar curso a aquéllas sin expresado requisito.

La Sección provincial, en el día siguiente al en que termina el plazo de petición de préstamos, remitirá al Pósito las que se hayan presentado en sus oficinas, debidamente relacionadas, o un oficio, haciendo saber el Establecimiento a repartir que ante ella no se han solicitado préstamos.

La Secretaría del Pósito, al día siguiente de expirar el plazo de petición de préstamos, extenderá diligencia, haciéndolo así constar. Y en cuanto reciba de la Sección provincial las peticiones que ésta le remita o la comunicación negativa en su caso, formará una relación numérica y nominal de todos los peticionarios, de sus fiadores, de la cantidad solicitada por cada uno y la suma total a que ascienden las peticiones, haciendo constar además, si los peticionarios son o no deudores al Pósito, expresando cuando lo sean, desde qué fecha y por qué cantidad. Esta relación se unirá al expediente, con las instancias originales.

e) Una vez formada por el Secretario del modo dicho la relación de peticionarios, el Alcalde o Presidente de la Junta administradora convocará a sesión ordinaria, para resolver sobre la concesión de préstamos, señalando para su celebración uno de los cuatro días siguientes a aquel en que terminó el plazo de petición de préstamos.

5.<sup>a</sup> El Ayuntamiento o la Junta administradora, en la sesión dedicada a la concesión de préstamos, examinará las peticiones hechas, y, previa deliberación sobre la cualidad de los peticionarios, la de sus fiadores y cantidades solicitadas acordará aisladamente sobre todas y cada una de las peticiones si las desestima o las concede en todo o en parte, cuidando de no distribuir más que la cantidad anunciada y acomodándose en todo ello con estricta sujeción a las disposiciones y bajo las responsabilidades que establecen la ley de 26 de junio de 1877, el reglamento para su ejecución de 11 de junio 1878 y disposiciones posteriores sobre la materia.

Del texto literal de esta sesión le librará certificación por el Secretario, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Alcalde o Presidente, la cual se unirá al expediente de reparto.

6.<sup>a</sup> Al día siguiente de celebrada la sesión en la que se concedan o denieguen los préstamos, dictará providencia el Alcalde o Presidente, decretando que se fije en los sitios de costumbre la relación nominal de los peticionarios, con las cantidades solicitadas; la relación nominal de los préstamos concedidos, y el anuncio de quedar abierto, durante los ocho días siguientes, el término para reclamar contra el reparto, pudiendo formular por escrito estas reclamaciones en la Secretaría del Pósito o en las oficinas de la Sección provincial. También ordenará el Alcalde o Presidente en esta providencia, que en el mismo día se remita a la Sección provincial el expediente de reparto para su examen.

A continuación de esta providencia, y con la misma fecha, la Secretaría del Pósito extenderá diligencia, en que se haga constar el haberse dado exacto cumplimiento a todos los particulares en ella mandados.

La Sección provincial, si del examen que haga del expediente, resulta que se han observado en él los trámites debidos, y la distribución de fondos aparece hecha dentro de los límites legales, estampará el sello de la Sección y la rúbrica de su jefe en la margen izquierda de todos y cada uno de los folios del expediente, formalizando en éste diligencia en la que se consigne los folios útiles que le constituyen, el número total de peticionarios, el de préstamos concedidos, las fechas de las sesiones en que se acordó el reparto y se hizo la distribución de fondos, y el término señalado para oír reclamaciones. De esta diligencia hará un asiento lateral en el libro que llevará la Sección, con el nombre de «Repartos en trámite», consignando también la fecha en que se devuelve el expediente al Pósito.

Si la Sección observase en el expediente la falta de algún trámite, o en que el reparto se han rebasado los límites fijados para los préstamos por obligación personal, arreglará diligencia, haciéndolo así constar, y providenciará acerca de cómo debe proceder la Corporación administradora para subsanar las omisiones o extralimitaciones anotadas, reponiendo desde luego el expediente al estado de trámite en que se encontraba cuando la infracción se cometió.

El examen de expediente y proveídos de que se habla en los dos últimos párrafos cuidará la Sección provincial de practicarlos, respetando la libertad de la Corporación administradora para conceder o negar préstamos inferiores a 1.000 pesetas y dentro del término señalado para oír reclamaciones.

7.<sup>a</sup> El Secretario, transcurrido el término de exposición

del reparto al público, y una vez recibida de la Sección provincial la comunicación relativa a las reclamaciones, arreglará diligencia, haciendo constar que no se han formulado reclamaciones o reseñando las que se hubieran presentado e incorporándolas al expediente.

Si no hubiere reclamado contra el reparto, desde luego se procederá a su realización, cuidando de que se suscriban todas las obligaciones por los interesados y sus fiadores y de que en los respectivos libramientos no se omitan las firmas del Presidente, Depositario y Secretario Interventor.

Una vez hecho el reparto de fondos, el Secretario, al pie de cada solicitud de préstamo concedido, que obrará en el expediente, anotará la cantidad prestada, el libro del protocolo de obligaciones y folio donde figura extendida la obligación y el número y fecha del libramiento en virtud del cual se consumó el préstamo.

Después de hechas las anotaciones dichas se remitirá el expediente a la Sección provincial, y ésta, en el libro que llevará con la denominación de «Obligaciones por préstamos», consignará un extracto del reparto, sujetándose al modelo oficial que se dirá, devolviendo al Pósito el expediente originál.

Si se hubieran presentado reclamaciones quedará en suspenso el reparto, y la Corporación administradora se reunirá, dentro de los tres días siguientes al en que terminó el plazo para reclamar, y acordará sobre aquéllas, notificando su resolución a los interesados. De estos acuerdos se podrá, en el término de cinco días, alzarse ante el Delegado Regio, por conducto de la Sección provincial.

Hasta que no sean firmes los acuerdos recaídos sobre las reclamaciones no se procederá al reparto de fondos, a no ser que el Delegado Regio, al recibir la alzada autorice especialmente la distribución de aquellos fondos que no se refieren a la controversia entablada.

Cuando sea firme lo resuelto sobre las reclamaciones se procederá al reparto en la forma expresada anteriormente.

#### Prórrogas o moratorias.

1.º Las Corporaciones administradoras de los Pósitos podrán prorrogar por un año los préstamos, manteniendo siempre el requisito de la fianza. Los administradores que concedan la prórroga asumirán con los que acordaron el préstamo las responsabilidades subsidiarias de éste.

El Delegado Regio, en los Pósitos no sometidos al régimen de los cinco primeros artículos de la ley de 23 de enero de 1906, podrá conceder prórrogas por cuatro años, siempre que las Corporaciones administradoras, asumiendo las responsabilidades subsidiarias, así lo soliciten. Contra la voluntad expresa de la Corporación administradora, en ningún caso, sean cuales fueren las causas en que se funden las prórrogas, podrán éstas ser concedidas por el Delegado Regio.

2.º Las moratorias se solicitarán de la Corporación administradora por escrito, individualmente, con anterioridad al día del vencimiento de la obligación, cuya prórroga se pida, y ofreciendo ingresar en la Caja del Pósito, si la moratoria se concede, el total de los intereses vencidos.

Cuando la prórroga se solicite después de llegado el día señalado para el pago, también podrán las Corporaciones administradoras concederla si el solicitante abona al Pósito los intereses vencidos y al Agente ejecutivo todos los recargos y gastos originados con arreglo a la Instrucción de Apremio.

3.º Las instancias pidiendo moratoria se incorporarán a un solo expediente, el cual decretará el Alcalde o Presidente que pase a la Comisión del Pósito o al Regidor síndico, según proceda, para que emitan su informe sobre todas y cada una de las moratorias solicitadas.

Una vez evacuado este trámite celebrará reunión la Corporación administradora para tratar y resolver concretamente sobre si se conceden o no las prórrogas de un año y emitir informe favorable o adverso sobre las solicitadas por más tiempo, haciendo constar siempre en el acta, que para surtir efecto las concedidas es requisito indispensable que previamente se paguen por los interesados los intereses vencidos y los apremios y gastos en su caso, así como también se hará constar en el acta que los administradores concesionarios asumen las responsabilidades subsidiarias que puedan emanarse de la concesión.

4.º Una vez acordado sobre las moratorias se unirá certificación literal del acta al expediente y se remitirá éste a la Sección provincial.

La Sección provincial, cuando se trate de moratorias por

un año o de menos tiempo, examinará el expediente, y si le encuentra ajustado a la ley, en su fondo y en su forma, se limitará a consignar en el libro que llevará con la denominación de «Obligaciones prorrogadas» un extracto del expediente, sujetándose al modelo oficial que se dirá, devolviendo al Pósito el expediente original.

Si la Sección observase defectos de trámite o extralimitación de facultades en la Comisión administradora dictará resolución fundada, haciéndolo así constar y expresando la forma de subsanar los defectos o anulando las concesiones de moratorias indebidamente concedidas, la cual comunicará al Pósito con devolución del expediente.

De esta resolución pueden alzarse, en el término de ocho días, ante el Delegado Regio, las Comisiones administradoras y los interesados.

Si las moratorias son por más de un año la Sección provincial informará detalladamente el expediente y le remitirá a la Delegación Regia para su resolución.

En todos los casos, una vez que sean firmes los acuerdos sobre moratorias, se hará de éstas, por la Sección provincial, la anotación referida en el libro de «Obligaciones prorrogadas».

#### Disposiciones comunes a préstamos y moratorias.

1.ª No obstante lo preestablecido respecto a préstamos y moratorias, las Secciones provinciales y las Corporaciones administradoras de los Pósitos continuarán aplicando el sistema de contabilidad, reglado en la Circular de 13 de Marzo de 1909 y disposiciones posteriores, pudiendo siempre los jefes, en fin de año, exigir cuentas detalladas y justificadas de su gestión administrativa a todas aquellas Corporaciones administradoras que, por faltar a la remisión de partes mensuales o por haber incurrido en otras omisiones, no aparezca su contabilidad con la claridad debida.

2.ª Las Secciones provinciales, sin perjuicio de continuar remitiendo a la Delegación Regia sus partes mensuales, podrán también mensualmente en conocimiento de este Centro, con referencia a sus libros de «Obligaciones por préstamos» y de «Obligaciones prorrogadas», el movimiento de fondos por estos conceptos, sujetándose al estado-modelo que recibirán.

3.ª Los jefes provinciales publicarán esta Circular en los *Boletines Oficiales* respectivos y procurarán que llegue a conocimiento de todos los labradores por cuantos medios tengan a su alcance.

Madrid, 30 de enero de 1917.—El Delegado Regio, Daniel López.—Sr. Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

## SECCION SEXTA

### Carifena.

Lista formada por el Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 23 de la ley de 8 de febrero de 1877, de cuantos tienen derecho a tomar parte en la elección de Compromisarios para la de Senadores, de la cual, aprobada que ha sido por la Corporación, se remite copia al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

### Sres. Concejales.

Francisco Diaz y Gallán, José María Ruiz Cabrera, José Polo Romeo, Enrique López Comeras, Manuel Rubio Gracia, Pascual Ferruz Gutiérrez, Timoteo Ortega Fombuena, Tadeo Polo Arnal, Tadeo Peligero Jaime, Félix Casulla Andrés, Julio Sanz Lasaca.

### Mayores contribuyentes.

Mariano Catalina Palacios, Isidro Navarro Zanuy, Antonio Soria Martínez, Dámaso Romeo Soria, Dionisio Isiegas Jaime, Joaquín Latorre Cabrera, Marcos Vicente García, Agustín Gracia Bruna, Juan Sierra Gotor, Mariano Ribo Arcillero, Martín Nivelá Santolaria, Valentín Sanz Calcena, Juan Gutiérrez Serrat, Pablo Telio Polo, Manuel Iturrizaga Matute, Enrique Barellas Castán, Ambrosio Isiegas Briz, Santiago Pelegrín Aznar, Genaro Galindo Tello, Pedro Meléndez Martínez, Cirilo Isiegas Gutiérrez, Manuel Barellas Castán, Balbino Lacosta Villanueva, Galo Sáinz Ruiz, Florentín Polo Gracia, Angel Arcillero Franco, Simón Vicente Solorzano, Manuel Lamuela Labarta, Julián Gracia Minardo, Ignacio Sazatornil Bistué, Cirilo Blas Gotor, Guzmán Cameo López, Eugenio Jaime Laplana, Manuel Sanz Bribián, Román Mañano Ramírez, Esteban Indio Mata, Albino Mañano Ramírez, Mateo Pallarés Pascual, Francisco

Isiegas Tello, Valentín Isiegas Simón, Francisco Ruiz Cabrera, Enrique Diaz Marco, Francisco Isiegas Gutiérrez, Carlos Zaragoza Menao.

Cariñena, 6 de febrero de 1917. — El Alcalde, Francisco Díaz. — P. S. M.; el Secretario, Pablo Baigorri.

#### Fombuena.

D. Eustaquio Catalán Lafuente, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Fombuena;

Certifico: Que la lista de electores formada y aprobada por el Ayuntamiento de esta localidad en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de febrero de 1877 de cuantos tienen derecho a figurar en la de compromisarios para Senadores, consta los individuos siguientes:

#### Sres. Concejales.

Jacinto Mainar Roche, Matías Laplaza Simón, Francisco Zarazaga Serrano, Ramón Zarazaga Serrano, Rudensindo Mainar Ramiro y Ciriaco Valero Monfort.

#### Mayores contribuyentes.

José Mainar Roche, Timoteo Zarazaga Zarazaga, Mauricio Hernández Simón, Juan Raimundo Simón Ramiro, Pascual Mayoral Domingo, Pedro Zarazaga Tobajas, Manuel Franco Tobajas, Celedonio Franco Simón, Benito Gracia Laencina, Macario Hernando Gracia, Antonio Herrero Simón, Félix Zarazaga Agustín, Manuel García Pérez, Mariano García Ramiro, Basilio Romeo Izaguerri, Tomás Tobajas Vicente, Francisco Ramiro Morlán, Vicente Franco Izaguerri, Blas Beltrán Casao, Valero Izaguerri Ramiro, Matías Simón Ramiro, Miguel Antonio Sebastián Zarazaga, Joaquín Zarazaga Soriano y Joaquín Romeo Mainar.

Y a los efectos del art. 29 de la citada ley, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Fombuena, a 2 de febrero de 1917. — Eustaquio Catalán, Secretario. — V.º B.º — El Alcalde, Jacinto Mainar.

#### Lumpiaque.

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa y de cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho a la elección de compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes a esta provincia, y cuya lista se publica a los efectos prevenidos en la Ley de 8 de febrero de 1877.

#### Señores del Ayuntamiento

Mariano Alda Navarro, Máximo Ariza Lorente, Marcos Adiego Moreno, Teodoro Nogueras Carqué y Vicente García Lorente.

#### Mayores contribuyentes.

Dionisio Adiego Gil, Mariano Ariza García, Joaquín Yus Cormán, Patricio Lorente Ariza, Juan Lorente Domínguez, Manuel Lorente González, Pablo Nogueras Ariza, Guillermo Bravo Trasobares, Manuel Aquilué Ripol, Hipólito García Morales, Zacarías García Lorente, Pantaleón Sáenz Pérez, Vicente Martínez Vicente, Julio Vicente Blasco, Luis Bravo Nogueras, Hermenegildo Blasco Calvo, Cirilo Lorente Lorente, Manuel Navarro Lorente, Mariano Vicente Mosteo, Julián Adiego Lorente, Lorenzo Lorente Ruiz, Miguel Gracia Bravo, Cristóbal Lorente Lorente, Jorge Navarro Tello, Benigno Lorente Navarro, Manuel Medrano Ruiz, Vicente Enseñat Jarreta, Pablo Latorre Mateo, Francisco Martínez Lorente, Mariano Medrano Ruiz, Mariano Gabete Borque, Manuel Nogueras Romero, Eusebio Lorente Navarro, Mariano Segura Lorente, Amado Lorente Regaño y José Calvete Samper.

Lumpiaque, 5 de febrero de 1917. — El Alcalde, Mariano Alda. — P. A. del M. I. Ayuntamiento, el Secretario, Manuel Aquilué.

#### Pomer.

D. Aquilino Rojas Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Pomer;

Certifico: Que la lista de electores de compromisarios para la de Senadores de este término municipal, formada y ultimada por esta Corporación y contra la cual no se ha producido durante el plazo de su exposición al público reclamación alguna, la componen los señores siguientes:

#### Sres. Concejales.

Ciriaco Pérez Cisneros, Juan Pablo Cisneros Cisneros, Casimiro Horno Lumbreras, Pascual Pérez Cisneros, José Pérez Martínez y Dámaso Serrano Muñoz.

#### Mayores contribuyentes.

Constantino Horno Lasheras, Camilo Pérez Modrego, Gregorio Muñoz Lezcano, Ignacio Ferrer Lasheras, Pascual Cisneros Cisneros, Plácido Modrego Cisneros, Pablo Pérez Cisneros, Angel Revuelto Lezcano, Manuel Cisneros Lezcano, Santos Pérez Cisneros, Juan Martínez Cisneros, Teodoro Modrego García, Gaspar Pérez Cisneros, Pedro Horno Lumbreras, Bernabé Cisneros Zoya, Felipe Pérez Martínez, Domingo Pérez Lezcano, Rufino Cisneros Lezcano, Saturnino Cisneros Cisneros, Valentín Perales Muñoz, Domingo Muñoz Lezcano, Pascual Carrera Modrego, Mariano Perales Pérez y Victoriano Lezcano Pérez.

Y para que conste y obre sus efectos y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, libro la presente, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Pomer, a tres de febrero de mil novecientos diez y siete. — Aquilino Rojas. — V.º B.º — El Alcalde, Ciriaco Pérez.

#### Samper del Salz.

Lista definitiva formada por el Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, de cuantos tienen derecho a tomar parte en la elección de compromisarios para la de Senadores, de la cual aprobada que ha sido por la Corporación, se remite copia al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

#### Sres. Concejales.

José Alconchel Puerto, Francisco Pina Clavería, Bertoldo Gómez Izquierdo, Jorge Paesa Clavería, Nicolás Miranda Gómez, Joaquín Calvo Casaus.

#### Mayores contribuyentes.

Antonio Fortún Izquierdo, Antonio Jimeno Lázaro, Antonio Estrada Artal, Agustín Paesa Izquierdo, Benigno Borao Ramos, Cesáreo Berne Gómez, Casimiro Gracia Ordóñez, Clemente Gómez Lahoz, Emilio Abad Daroca, Enrique Paesa Lahoz, Fulgencio Luesma Lahoz, Francisco Esquillad Miranda, José Gómez Sanmiguel, Joaquín Clavería Alcalá, Juan de Gracia, Gregorio Izquierdo Barberá, Manuel Estrada Artal, Manuel Alcalá Izquierdo, Miguel Gracia Casamayor, Miguel Gracia Izquierdo, Manuel Lahoz Tomás, Martín Moliner Bernad, Pascual Beltrán Monderde Vicente Moliner Gracia.

Samper del Salz, a 30 de enero de 1917. — El Alcalde, José Alconchel. — El Secretario, Valeriano Luesma.

#### Torres de Berrellén.

Lista formada por el Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, de cuantos tienen derecho a tomar parte en la elección de compromisarios para la de Senadores, de la que se saca copia y se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

#### Señores de Ayuntamiento.

Enrique Causapé Miramón, Félix Benedicto Espín, Delphin Causapé Arilla, Serafín Blanco Genzor, Santiago Espín Sadrás, Antonio Caparrós García, Manuel del Arco Salas, Julián Trébol Gómez, Joaquín Miramón Espín.

#### Mayores contribuyentes.

Manuel Pérez Gracia, Pedro Robres Adé, Felipe Loperena Zabalsa, Gerardo Causapé Sola, José Espín Gómez, Vicente Causapé Pérez, Gregorio Sahún Gracia, Antonio Robres Espín, Rafael Gómez Latorre, Gregorio Pérez Yangües, Pedro Gómez Sangrós, Antonio Causapé Pérez, Tomas Pérez Gracia, Miguel García Borque, Valero Bartos Felicia, Manuel Gascón Dusén, Nicolás Gómez García, Angel Franco Alvalá, Marcelino Orrios Sola, Tomás Robres Espín, Martín Sara Chueca, José Uche Serrano, Pascual Gómez Latorre, Mariano Banzo Padró, Antonio Causapé Izquierdo, Luciano Caparrós García, Gregorio Almenara Dominchel, Salvador Cuartero Anadón, Eduardo Robres Espín, Vicente Navarro Redondo, Ignacio Ortigas Poblador, Juan Sanz Plazas, José Bartos Ferrer, Gregorio Miguel Tello, Gregorio Martínez Espín, Francisco Murcia Ezquerria.

Torres de Berrellén, 4 de febrero de 1917. — El Alcalde, Enrique Causapé. — El Secretario, Pedro Robres.

Imprenta del Hospicio.